

## LEY 6.056

### Concesiones Areneras. Modificación del artículo 3º del decreto-ley 4.651/57

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de*

#### LEY

Art. 1º Sustitúyese el inciso 2) del artículo 3º, del decreto-ley número 4.651/957 por el siguiente:

“Inciso 2): El frente de los lotes de playa de mar o río será de cincuenta metros y se otorgará un máximo de dos lotes por solicitante, quedando exceptuadas de esta última limitación las Sociedades Cooperativas, las que pagarán por cada lote suplementario el canon que por un lote fija el aparato b), del inciso 1º, del artículo 3º. El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de concesiones a las cooperativas teniendo en cuenta el número de socios que la integran”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ABEL ARRESE.

*Juan Carlos Monti,*  
Secretario de la C. de DD.

HERNÁN A. APEZTEGUÍA.

*Juan José M. Raimondi,*  
Secretario del Senado.

---

Registrada bajo el número seis mil cincuenta y seis (6.056).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

#### TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Camet, entrado en Senado el 2 de octubre de 1958.

Aprobado el 29 de octubre de 1958.

Sancionada por Diputados el 20 de agosto de 1959.

Promulgada por la Presidencia de la Cámara de Diputados el 14 de setiembre de 1959.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 30 de setiembre de 1959.